



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 152

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

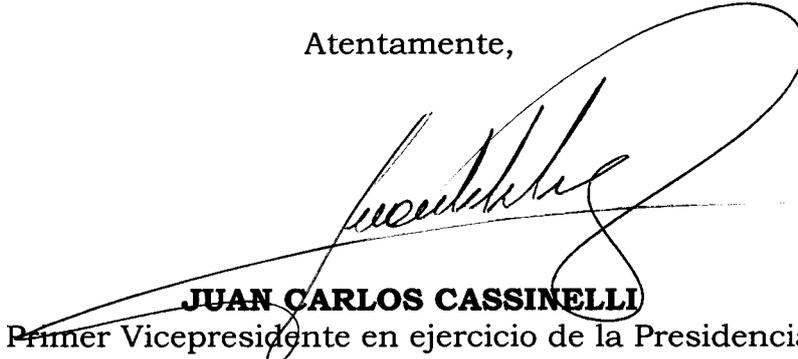
DE: DR. JUAN CARLOS CASSINELLI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 26 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley que reforma los Artículos 174 y 178 de la Ley Reformatoria a la Ley para Equidad Tributaria del Ecuador**", remitido por el asambleísta Galo Vaca, mediante oficio No. 11-166-DGV-AN, recibido el 20 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


JUAN CARLOS CASSINELLI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Oficio N° 11-166-DGV-AN
Quito, 20 de septiembre de 2011.

ASUNTO: Se presenta proyecto de Ley que Reforma los Artículo 174 y 178 de la Ley Reformatoria a la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Ciudad.

Señor Presidente:

En mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo, y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a su Autoridad y por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional, el adjunto Proyecto de Ley que Reforma los Artículo 174 y 178 de la Ley Reformatoria a la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, para que se le de el trámite previsto en la Ley.

Con esta oportunidad le reitero mi distinguida consideración y particular estima.

Atentamente,


Prof. Galo Fernando Vaca Jácome,
ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR NAPO.



Anexo: 6- Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Diagnóstico del Objetivo 4 del Plan Nacional del Desarrollo, se anota que existe una clara reducción de la superficie natural del país y una acelerada degradación y fragmentación del paisaje debido al cambio en el uso del suelo, la deforestación y la expansión e intensidad del uso del suelo agropecuario. Se afirma que el sector agropecuario es uno de los más desprovistos en términos de inversión, recuperación del suelo y mejora de la calidad productiva, con un avance indiscriminado de la frontera agropecuaria sobre los ecosistemas remanentes.

Como una forma de promover el uso eficiente del suelo agrícola y así frenar el avance indiscriminado de la frontera agropecuaria, en el año 2007, la Asamblea Constituyente de Montecristi creó el Impuesto a las Tierras Rurales exonerando de dicho tributo a las propiedades que en uno o varios cuerpos sumados sean iguales o inferiores a 25 hectáreas. Posteriormente, en el año 2010, la Asamblea Nacional en el Código de la Producción creó una normativa especial temporal para las tierras de la Región Amazónica, exonerando del Impuesto a las Tierras Rurales a las propiedades que en uno o varios cuerpos sean iguales o inferiores a 70 hectáreas. Esta normatividad transitoria se la estableció en conocimiento de las características de vulnerabilidad y de productividad que tiene el suelo agrícola de la Amazonía ecuatoriana.

Siendo de interés público -conforme lo determina la Constitución de la República- la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; constituye un objetivo nacional el promover un ambiente sano y sustentable con la decisiva participación de sus principales actores como son la gente vinculada con la tierra: los agroproductores. Para el efecto, la propia Constitución prevé que el Estado desarrolle una serie de incentivos que motiven las prácticas agropecuarias con conciencia ecológica para lo cual brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

En este contexto se propone el presente proyecto de ley que dinamiza y promueve la mayor participación de los sectores involucrados en la conservación, preservación y recuperación de los ecosistemas, mediante la reorientación de las estrategias estatales derivadas tanto de la creación del Impuesto a las Tierras Rurales como de la temporalidad de las exenciones para las tierras de la Región Amazónica. Para el efecto, se propone que la exención temporal sea permanente y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

que una forma de pago del Impuesto a las Tierras Rurales sea a través de labores controladas y autorizadas de conservación, preservación, restauración y defensa de los sistemas ecológicos, reconociendo como pago anticipado el costo total de dicha intervención y como crédito fiscal para los siguientes ejercicios económicos el monto del excedente.

Por sus características, el presente proyecto de ley no está incurso en lo prescrito en el artículo 135 Constitucional pues no crea, modifica o suprime impuestos.

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Constituyente de Montecristi creó el impuesto a las tierras rurales contenido en el Capítulo III de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 del sábado 29 de diciembre de 2007;

Que el artículo 174 de dicha Ley determinó como hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural, y que para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente;

Que la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código de la Producción, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, estableció una legislación temporal para las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, ampliando a 70 hectáreas la superficie temporalmente exenta, exención que gradualmente irá decreciendo hasta el año 2020 en que se equipara al límite de las 25 hectáreas exentas a nivel nacional;

Que entre los Derechos del Buen Vivir, la Constitución de la República consagra el Ambiente Sano, por lo que en el segundo inciso del artículo 14 Constitucional declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el tercer inciso del artículo 71 Constitucional determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

un ecosistema;

Que el artículo 72 Constitucional dispone que la naturaleza tiene derecho a la restauración, y que en casos de impacto ambiental grave o permanente el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que el numeral 6 del artículo 83 Constitucional determina que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el numeral 2 del artículo 397 Constitucional dispone que el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que el artículo 409 Constitucional establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil, y que se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que el artículo 410 Constitucional dispone que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que en el artículo 300 Constitucional se dispone que la política tributaria promoverá y estimulará -entre otras- las conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que científicamente se ha comprobado la vulnerabilidad del suelo agrícola de la Región Amazónica, lo que unido a las características ecológicas y de biodiversidad de esta Región, amerita que las políticas del Estado para incentivar la preservación, conservación, restauración y defensa del ecosistema sean permanentes;

Que, de manera general, la productividad del suelo agrícola de la Región Amazónica es inferior a las del suelo de las demás regiones naturales continentales del Ecuador, por lo que se debe mantener en el tiempo la exención diferenciada de la superficie de las tierras rurales para el pago del impuesto;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Que, un apoyo y estímulo a las conductas ecológicas de los agricultores es permitirles el desarrollo de prácticas debidamente controladas y autorizadas de conservación, preservación, restauración y defensa del suelo agrícola y del ecosistema, reconociendo los gastos debidamente justificados en que han incurrido los sujetos pasivos determinados en el artículo 176 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en estas prácticas, como forma de pago anticipado hasta el total del Impuesto Anual a las Tierras Rurales; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 174 Y 178 DE LA
LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA
DEL ECUADOR.**

Artículo 1.- A continuación del artículo 174 reformado por la Ley Reformatoria para la la Equidad Tributaria del Ecuador, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre de 2007, agréganse los siguientes artículos:

"Artículo 174-A.- En caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, ya sea en un solo cuerpo o sumados todos los cuerpos ubicados en esta Región.

En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que excedan las 70 hectáreas que se encuentren en la Región Amazónica. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto.

En caso de que el total de terrenos ubicados en la Región Amazónica sea menor a 70 hectáreas, esta extensión no será tomada en cuenta para el cálculo de la base gravable.

Artículo 174-B.- En la Región Amazónica, dentro de las 70 primeras hectáreas deberá mantenerse el actual uso del suelo, certificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Tanto para el cambio del actual uso del suelo dentro de las 70 hectáreas como para la explotación del resto deberá



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

contarse con la autorización previa del Ministerio del Ambiente.

En el caso de cambio del actual uso del suelo, el Ministerio del Ambiente dispondrá la acción de restauración, preservación o conservación compensatorias. La explotación del resto solamente se hará dentro de los lineamientos que defina y autorice el Ministerio del Ambiente para cada caso.

La omisión de la certificación o autorizaciones previstas en este artículo serán sancionadas conforme lo determina la legislación ambiental.

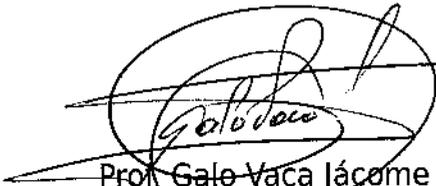
Artículo 174-C.- Del monto del impuesto gravable tanto sobre el exceso de las 25 hectáreas libres de impuesto a las tierras rurales de las Regiones Litoral e Interandina, como sobre el exceso de las 70 hectáreas libres de impuesto a las tierras rurales de la Región Amazónica, podrá deducirse hasta el 100% del monto invertido en reforestación con especies nativas y conservación de páramos, humedales, fuentes de agua y demás prácticas de conservación ecológica dispuestas, supervisadas, valoradas y certificadas por el Ministerio de Ambiente, cuyo documento se anexará como justificativo al formulario de declaración anual del impuesto a las tierras rurales.

El monto que exceda al 100% del Impuesto Anual a las Tierras Rurales constituirá crédito fiscal para los siguientes ejercicios económicos”.

Artículo 2.- Al final del artículo 178, añádase el siguiente texto: “En la Región Amazónica, el pago será por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 70 hectáreas”.

Artículo 3.- Deróganse los tres primeros incisos -incluida la tabla- de la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código de la Producción, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010, y toda la normatividad legal de menor jerarquía que se le oponga.

Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.


Prof. Galo Vaca Jácome
ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR NAPO
Proponente.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

NÓMINA DE ASAMBLEÍSTAS QUE AUSPICIAN EL PROYECTO DE
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 174 Y 178 DE LA
LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA
DEL ECUADOR.

NOMBRE	FIRMA
Henry Caji Coello	
Fernon Vicente Cedeno	
Alfredo Ortiz C	
Nivea Velaz	
Eduardo Escalante	
Gerardo Manan	
Paco Moncayo	
MARCO MURILLO	
Juan CRISTIANO	
Rodrigo Valarezo	